

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Jesús González Jiménez en los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre último, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Concejal y primer Teniente de Alcalde de Fortuna (Murcia), D. Jesús González Jiménez.

El expresado González, con fecha 24 de Agosto último, presentó una instancia solicitando que se designase un Concejal que le sustituyese en sus cargos, por tener que ausentarse por tiempo indefinido. La Corporación acordó desestimar la instancia, por no haberse fijado plazo, y este acuerdo se comunicó al interesado en 29 de Septiembre. Desde entonces González, á pesar de las excitaciones que se le dirigieron, dejó de asistir á

las sesiones y actos oficiales á que estaba obligado á concurrir, y la Alcaldía mandó se expidiese la certificación oportuna.

El Gobernador, en providencia de 1.º de Diciembre último, decretó la suspensión de González en los cargos de Concejal y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Fortuna.

El Negociado correspondiente, en ese Ministerio, considerando justificada la providencia del Gobernador, opinó que procedía confirmarla, previo informe de esta Sección, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal:

Visto el art. 98 de la misma, que impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores la obligación de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en su caso:

Visto el art. 117, que dice: «el Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse del término por más de ocho días. En ningún caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días.»

Visto el párrafo tercero del artículo 180, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ú omisión, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que el interesado abandonó su cargo, pudiendo ser este un hecho constitutivo de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador

de la provincia y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Da Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último, con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente Enero se remitió á informe de la Sección el expediente de la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche, en la provincia de Alicante.

Los Concejales son: D. José Rodríguez, D. Manuel Amorós, Don Adolfo Feñoll y D. Salvador Castaño, que desde 1.º de Julio de 1897 no han asistido á ninguna sesión ordinaria ni extraordinaria; D. Manuel Pomares, que sólo concurrió á la de 12 de Julio, y D. Cayetano Martínez á las de 14 de Agosto y 21 de Octubre; todos han sido apercibidos y multados, sin que por eso variasen de conducta. Dado conocimiento de esto al Gobernador de la provincia, dicha Autoridad, en 31 de Diciembre último, decretó la suspensión de los Concejales.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio creyó justificada esta providencia, y propuso que á los efectos del art. 191 de la ley se remitiese á esta Sección el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1880 y 16 de Octubre de 1894:

Considerando que los expresados Concejales han dejado de cumplir una obligación que la ley Municipal les impone, aun después de haber sido apercibidos y multados hasta por tres veces, sin que pagasen las multas ni modificasen su manera de proceder, constituyendo ésto una serie de hechos de que son responsables, además de la grave desobediencia en que han incurrido;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 29 de Enero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 10 de Febrero próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes

de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados, deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 29 de Enero de 1898.—
El Delegado de Hacienda, José M. Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Por la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 24 del actual se ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia la circular siguiente:

«Debiendo procederse el día 1.º de Marzo próximo al reparto á domicilio de las hojas declaratorias para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales correspondiente al inmediato año económico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y con objeto de que este servicio se haga en el actual con toda regularidad, esta Dirección general ha acordado remitir á V. S. el adjunto modelo á fin de que con arreglo á él disponga se proceda inmediatamente á la impresión de las hojas declaratorias que considere precisas para esa Capital, procurando que las mismas se hallen en poder de la Administración de Hacienda de la provincia dentro de los primeros quince días del mes de Febrero próximo, advirtiéndole á V. S. que el gasto que con tal motivo se ocasione ha de imputarse al 1 por 100 que para la formación de padrones concede el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 30 de Octubre de 1882.

Al propio tiempo se llama la atención de V. S. sobre el art. 26 del reglamento de 27 de Mayo de 1884, para que prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad de dar comienzo á la formación de dicho padrón en la forma que juzgue conveniente, pero sujetándose al adjunto modelo.»

Lo que esta Administración hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes se les previene que sin excusa alguna darán principio á la distribución de las hojas declaratorias de que hace mérito la transcrita circular, según el modelo que á continuación se inserta.

Palencia 31 de Enero de 1898.—
El Administrador, Toribio de la Serna.

CEDULAS PERSONALES.

Año económico de 189..... á 9....

MODELO QUE SE CITA.

PALENCIA.

Calle.....

Casa núm.....

Cuarto.....

Distrito.....

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

(1) NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SU NATURALEZA.		EDAD.	ESTADO.	PROFESION.	(2) Contribución directa sin recargos que satisface anualmente.				TOTAL por acumulación de cuotas de ambas contribuciones y carruajes de lujo. Pta. Cta.	(3) SUELDO haber anual que tiene asignado por todos conceptos. Pta. Cta.	(4) Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios. Pta. Cta.	(4) ALQUILER que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. Pta. Cta.	(5) BASE DE CLASIFICACION.	(6) Clase de cédula que debe pagar.	
	PUEBLO.	PROVINCIA.				Territorial. Pta. Cta.	Industrial. Pta. Cta.	Por carruajes de lujo. Pta. Cta.	Territorial. Pta. Cta.							Industrial. Pta. Cta.

Palencia de de 189.....

EL AGENTE DE LA ADMINISTRACION,

EL CABEZA DE FAMILIA,

OBSERVACIONES.

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.

(2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial, y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes.—Servirá de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscritas en las matriculas de la contribución industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos la que tengan señalada (Real orden de 27 de Julio de 1895).

(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás retribuciones de su caracter.—Los Registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior (Real orden de 17 de Septiembre de 1885).—Los Administradores de Loterías, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones (Real orden de 13 de Abril de 1890).—Los estanqueros el importe de los premios percibidos (Orden de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Abril de 1895).—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban (Real orden de 27 de Julio de 1895).

(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquiera otra forma de pago, y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó nó de la casa en que el interesado habite. Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas (Circular de

la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 20 de Noviembre de 1893).—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.^a de la instrucción, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquiera industria *fabril ó comercial*, pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases del impuesto (Real orden de 27 de Julio de 1895).

(5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.^o de Julio del año económico á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrícula, aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponda (Real orden de 27 de Julio de 1895).

(6) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

De la defraudación y penalidad.

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la instrucción, careciesen de ella.

Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o, art. 40 de la instrucción del impuesto.

Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les corresponda adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la instrucción.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda

de que luego se hará mérito, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Palencia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre partes, de la una Don Gerardo Martínez Arto, defendido por si mismo y representado por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, actor ejecutante, y de la otra Don Felino Fernández de Villarán, ejecutado, declarado en rebeldía por ignorarse su paradero, sobre pago de trescientas sesenta pesetas procedentes de un préstamo.

FALLO.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas trescientas sesenta pesetas, importe de los intereses del capital de dieciocho mil pesetas, correspondientes á las cuatro mensualidades, hasta hacer trampa y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago á Don Gerardo Martínez Arto de la referida cantidad y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; y mediante ser ignorado el paradero del deudor Don Felino Fernández de Villarán, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los edictos que se fijarán en el sitio de costumbre y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. Palencia treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia testimoniada concuerdan á la letra con su original, á que me refiero, caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Palencia á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Casas.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

Día 1.^o de Julio.—Instalación del nuevo Ayuntamiento.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atilano Varona y asistencia de los Concejales D. Manuel Moreno, D. Leandro Gallardo, D. Gregorio Alonso, D. Lucas Carrillo, D. Cesá-

reo Moreno, D. Tiburcio Grijalbo y D. Pablo Prádanos, se reunieron en el Salón de actos de esta Casa Consistorial con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos y proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento. Acto seguido comparecieron y fueron cortesmente recibidos D. Florencio Fernández Pastor, D. Antonio Yagüez Jalón, Don Isidoro Martínez Moreno, D. Narciso Moreno Becerril y D. Vicente Delgado Diez, Concejales proclamados por este término. El Sr. Alcalde y Concejales á quienes corresponde cesar abandonaron sus puestos, dándose por terminada la primera parte de la sesión.

Constituído el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. Leandro Gallardo, se procedió al nombramiento de Alcalde, resultando elegido D. Antonio Yagüez Jalón, el cual ocupó la presidencia. A continuación fueron elegidos D. Leandro Gallardo Guerra para primer Teniente y D. Lucas Carrillo Palacín para segundo Teniente y para Regidor Síndico á Don Florencio Fernández Pastor, determinándose el orden numérico de los Regidores por el orden siguiente: D. Tiburcio Grijalbo, D. Isidoro Martínez, D. Narciso Moreno, Don Vicente Delgado y D. Pablo Prádanos. Constituído definitivamente el Ayuntamiento acordó señalar los Domingos y hora de las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 4.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Antonio Yagüez Jalón tuvo efecto la sesión de este día, tomándose los siguientes acuerdos: Dar un voto de gracias á los Concejales salientes por las gestiones practicadas en pró de los intereses de este vecindario, en virtud del cargo que desempeñaron. Notificar el nombramiento hecho por el Gobierno de provincia á los individuos que han de constituir la Junta municipal de Sanidad en el bienio de 1897-99. Aceptar la renuncia del cargo de Depositario de fondos municipales que presenta el Concejal D. Florencio Fernández Pastor y que se publique la vacante con la dotación de 125 pesetas y constitución de fianza de 3.000 pesetas. Proceder al nombramiento de Comisiones permanentes, en la forma siguiente: De Presupuestos, Arbitrios y Cuentas, D. Florencio Fernández y Don Narciso Moreno. Obras públicas, Beneficencia y Sanidad, Policía urbana y rural, D. Lucas Carrillo y Don Tiburcio Grijalbo. Instrucción pública y Pesas y Medidas, D. Leandro Gallardo y D. Isidoro Martínez. Amillaramientos, Consumos, y Repartimientos, D. Vicente Delgado y D. Pablo Prádanos. Dividir el término municipal en dos distritos titulados Este y Oeste, designando para la representación del primero al Teniente Alcalde D. Lucas Carrillo, y

para la del segundo á D. Leandro Gallardo, primer Teniente Alcalde, dividiendo los distritos el río Arlanza y la calle de las Vistillas. Que por esta Secretaría se practique una liquidación del presupuesto que terminó en 30 de Junio último, así como una relación detallada de los créditos y pagos pendientes de ejercicios cerrados. Que se utilice el medio de prestación personal para el arreglo de caminos vecinales. Que se publique un bando de policía á fin de evitar el abuso del respigueo y pasto del ganado hasta frutos cogidos. Que los cultivadores de tierras lindantes al arroyo Molletillo tapen las madrigueras para que no salten las aguas á los caminos y que se prohíba lavar del puente aguas arriba, castigándose á los contraventores con la multa de una á cinco pesetas y á los reincidentes hasta quince. Y por último, continuar con la suscripción al *Boletín Meteorológico* que dirige D. León Hermoso, abonándose su importe del presupuesto en ejercicio y su capítulo 11.

Día 11.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Aprobada la anterior, se dió cuenta de las disposiciones superiores recibidas durante la última semana. Desierta la vacante de Depositario de fondos municipales y en conformidad á lo dispuesto en el art. 157 de la ley Municipal, se acordó nombrar para dicho cargo á D. Prudencio Carrillo Palacín con el caracter de concejal y obligatorio, relevado de fianza, con la retribución consignada en presupuesto. Presentada por esta Secretaría la liquidación general de créditos y deudas de este Ayuntamiento resultantes hasta 30 de Junio último, se acordó continuar el procedimiento de apremio y tramitación necesaria en los expedientes hasta su ultimación en los que quedaron pendientes ó sin resolución por la anterior Corporación y que los restantes créditos se anuncie nueva recaudación sin recargo alguno por espacio de tres días, procediéndose á su exacción por la vía ejecutiva transcurrido dicho plazo.

Día 18.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Aprobada la anterior y enterados de las disposiciones superiores, el Ayuntamiento acordó: Que se dé cuenta á la Comisión ejecutiva del Censo de población para cumplimentar una comunicación del Instituto Geográfico. Que pase á dictamen de la Comisión respectiva la cuenta presentada por el vecino D. Saturnino Herrera por alimentos y asistencia al herido pobre Policarpo Negro. Que igualmente la Comisión dictamine en la pretensión del vecino D. Mariano Álvarez sobre pago de pesetas procedente de un arbitrio del año 1891. Nombrar apoderado general de este Ayuntamiento á D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de Palencia. Dar

cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 3.º, art. 64 y siguientes de la ley Municipal.

Día 25.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Aprobada la anterior y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones superiores recibidas durante la semana, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterado de la carta de D. Rafael Peña en la que acepta el poder que se le confirió en la sesión anterior. Anunciar al público la suscripción que se interesa por el Gobierno de provincia, cuyos productos se destinarán al socorro de huérfanos de la guerra. Igualmente publicar el reglamento que remite el Centro de Labradores de Valladolid para la Exposición Agrícola Castellana. Que pase á informe de la Junta local el presupuesto del material de la Escuela pública de niñas. Autorizar al Sr. Alcalde para el ingreso de los mozos en Caja.

Día 1.º de Agosto.

No tuvo efecto la sesión de este día por no haber concurrido los Señores Concejales.

Día 8.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Se aprobó la última sesión y se dió cuenta de las disposiciones superiores, acordando la aprobación de gastos ocasionados por la entrega de mozos en Caja. Que pase al poder de D. Rafael Peña el resguardo del 80 por 100 de Propios, el cual ha entregado el anterior apoderado. Abonar 15 pesetas del capítulo 11 del presupuesto en ejercicio con destino á los huérfanos de la guerra. Aprobar el informe de la Junta local en el presupuesto del material de la Escuela de niñas. Adquirir por cuenta del capítulo 11, artículo único del presupuesto corriente un bastón para esta Alcaldía.

Día 15.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Aprobada la anterior y dada cuenta de las disposiciones superiores, se acordó: Notificar á los cuentadantes D. Atilano Varona y D. Florencio Fernández Pastor la aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1895-96, con una existencia en Caja de 673 pesetas 13 céntimos. Quedar enterado de las diligencias que por esta Alcaldía se están practicando para la reclusión de la vecina presunta demente Josefa Moreno Santos. Abonar á D. Saturnino Herrera, de esta vecindad y por cuenta del capítulo 11 del presupuesto vigente de gastos la cantidad de 54 pesetas por los gastos de posada y asistencia al herido pobre Policarpo Negro por treinta y seis días de estancia. Desestimar lo solicitado por el vecino D. Mariano Alvarez para que este Ayuntamiento dirija la acción ejecutiva contra su convecino Domingo Villanueva por débito de pesetas de arbitrios municipales, que

continúe el expediente de apremio contra el Alvarez hasta hacer efectivas todas sus responsabilidades á no ser que pague ó deposite la cantidad que se le reclama con sus accesorias, reservando el derecho que pudiera asistirle para hacer las reclamaciones que estime convenientes contra el Villanueva. Autorizar al Concejal D. Lucas Carrillo para que contrate dentro de lo señalado en el presupuesto una corrida de vacas, y solicitar del Sr. Gobernador civil la oportuna autorización para celebrarla con motivo de la festividad de Nuestra Señora de Allende el Río. Declarar partida fallida la cantidad que adeuda Miguel de Miguel y su hijo por consumos del ejercicio 1892-93 por hallarse sufriendo condena y no alcanzar los bienes embargados á las resultas de la causa. Solicitar de la Delegación de Hacienda la compensación del cupo de consumos con los intereses de las láminas emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895. Publicada la lista de los vecinos que son compatibles para el sorteo de asociados de la Junta municipal, se acordó señalar el día 20 del corriente mes para dicho acto. Nombrar Peatón conductor de la correspondencia desde la Estación de Quintana del Puente á ésta y viceversa á D. Félix Grijalbo Polo. Solicitar la excepción de venta de los plantíos La Ermita, El Griego y El Soto, como también la del monte del Moral. Notificar á D. León y D. Juan Grijalbo el acuerdo de 14 de Marzo último, como herederos de D. Galo Grijalbo, apoderado que fué de este Municipio, sobre pago de pesetas.

Día 20, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Yagüez.

Se procedió al sorteo de Vocales para la renovación de la Junta municipal en el corriente año con las formalidades de la ley, resultando elegidos por la suerte los individuos siguientes: 1.ª Sección, D. Santiago Delgado Valderas, D. Marcos Rincón Cobarrubias, D. Ruperto Arnaiz Hernando. 2.ª Sección, D. Francisco García Puente, D. Antonio Pérez Velasco, D. Enefino Carrillo Sardino. 3.ª Sección, D. Nicasio Báscones Martínez, D. Santiago Cancho Moreno y D. Emeterio Hornillos Arribas, acordándose la publicación de su resultado.

Días 22 y 27.

No tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 5 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de las disposiciones superiores. Se aprobó la distribución de fondos de este mes. Se dió lectura de la instancia que tiene elevada esta Alcaldía al Sr. Delegado de Hacienda referente á la excepción de venta

de los montes y plantíos de esta villa, quedando enterada la Corporación.

Día 12.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de las disposiciones superiores, entre las que se halla la publicada con fecha 10 de los corrientes en el BOLETÍN OFICIAL relativa á la prohibición de la lidia de reses bravas bajo las condiciones que en la misma se citan, y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento tiene contratada ya la corrida que se ha de celebrar el día 20 de este mes y que obra ya en Secretaría la licencia correspondiente, y que por otra parte al suprimirse aquélla surgiría una cuestión de orden público por ser costumbre inmemorial este espectáculo al celebrar la festividad anual en esta villa, se acordó que el Sr. Regidor Síndico se presente en nombre de este Ayuntamiento al Señor Gobernador exponiendo lo relacionado y compromiso contraído, recabando de dicha superior Autoridad el permiso para celebrar dicha corrida que se niega por la circular citada. Que al propio tiempo el Sr. Regidor Síndico se entere personalmente de la Delegación de Hacienda del estado en que se halla la instancia relativa á la excepción de los plantíos y monte. Con motivo de la festividad que se celebra en esta villa el próximo Domingo, se acuerda que se den los bandos de costumbre prohibiendo toda clase de disparos durante las procesiones, así como lidiar las vacas á personas mayores de 50 años ni menores de 18, ni usar varas con rejón mayores de un metro. Se acuerda anunciar la cobranza de los censos y cánon que anualmente percibe este Ayuntamiento por término de quince días y transcurridos que se apremie por la vía ordinaria hasta su efectivo pago. Socorrer con el ordinario á las vecinas pobres y enfermas Valentina Villanueva y Marta Grijalbo. Convocar á los viticultores á fin de señalar día para la recolección de la uva. Proceder á la aprobación del padrón de prestación personal para la reparación de caminos vecinales conforme determina el art. 79 de la ley Municipal. Requerir á los vecinos Nicolás de los Mozos y María Escaño para que pongan al ser y estado que tenía el camino Pasadero del Polear, interceptado por conducir á su través las aguas del arroyo Molletillo, con la imposición de multa de cinco pesetas á cada uno.

Día 19.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Se leyó y fué aprobada la anterior. Se acordó entablar el competente recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda contra la resolución del Sr. Administrador de Bienes del Estado que desestimó la instancia de esta Alcaldía de 22 de Agosto último solicitando la

exclusión de la venta del monte el Moral y los plantíos Soto, Ermita y Griego. A moción del Concejal D. Lucas Carrillo se acordó citar al Guarda municipal para que indague y denuncie al que hace variar el curso de las aguas que vierten por las traseras de la tenada del vecino Don Pedro de la Torre, dirigiéndolas al pueblo y evitando su curso natural. Aprobar la cuenta del material de la Escuela de niños del ejercicio de 1895-96. Igualmente aprobar el presupuesto de dicho material y Escuela para el ejercicio de 1897-98.

Día 26.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalón.

Aprobada la anterior, se dió cuenta de las disposiciones superiores recibidas desde la última reunión. No hubo asuntos de que tratar.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 del actual para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal vigente.

Palenzuela 23 de Enero de 1898.—El Secretario, Vicente Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas hasta el día 20 de Febrero próximo, acreditando haber pagado los derechos de transmisión y reintegradas con un sello móvil, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo no serán oídas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 28 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luciano Cofreces.—El Secretario, Nicolás Peláez Diez.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1898-99, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á la vez documento que acredite la transmisión de dominio ó carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, por término de quince días, á contar desde su inserción, terminado este plazo no serán admitidas aunque sean justas.

Arenillas de San Pelayo 28 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Revilla.